



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

EXIMIR COMERCIANTES HABITUALISTAS

Artículo 1. Incorpórese el inciso 10 al Artículo 428 del Capítulo IV de Exenciones del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 428.- Quedan exentos del pago de patentes:

10. Los vehículos que se encuentren en posesión de comerciantes habitualistas, registrados como tales, y destinados exclusivamente a su posterior comercialización.

Podrán beneficiarse de esta exención los comerciantes habitualistas debidamente inscriptos en los términos del Decreto-Ley Nº 6.582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 dentro del período comprendido desde la adquisición de la unidad hasta su reventa."



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la exención del pago del tributo automotor correspondiente a las patentes de los vehículos automotores que se encuentren en posesión de comerciantes habitualistas para su posterior comercialización.

Desde el inicio, es pertinente destacar que la Disposición Nº 164/2006 del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en concordancia con el Artículo 9 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6.582/58, ratificado por Ley Nº 14.467, texto ordenado por Decreto Nº 1.114/97 y sus modificatorias), reconoce un tratamiento fiscal diferencial para los comerciantes habitualistas. Dicha normativa permite optar entre inscribir los automotores adquiridos como bienes de cambio, exentos de aranceles y bajo ciertas restricciones, o bien abonar un arancel diferencial de transferencia asociado a la habitualidad de su comercio, sin plazo definido.

En este contexto, los automotores registrados a nombre de comerciantes habitualistas constituyen bienes de cambio, destinados exclusivamente a la reventa (conforme al Artículo 9 del Régimen Jurídico del Automotor y los considerandos de la Disposición Nº 164/2006). Estos vehículos no circulan por la vía pública ni generan el uso de infraestructura vial, siendo exhibidos únicamente en los salones de ventas. Por lo tanto, aplicarles el mismo tratamiento fiscal que a los vehículos utilizados para uso personal o comercial activo resulta inequitativo e ilógico.

Si el marco jurídico actual ya contempla regímenes fiscales diferenciados para bienes de cambio en otras áreas, resulta lógico extender este enfoque a las patentes de los automotores en poder de los comerciantes habitualistas.

Asimismo, es necesario subrayar que casi la totalidad de los comerciantes habitualistas registrados califican como micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), un sector que representa el 70% del empleo nacional y constituye un pilar esencial de la economía argentina. Proteger su actividad mediante medidas como esta exención es, además, una política de estado coherente con la promoción y el desarrollo de las PyMEs.

Durante el periodo 2024, se realizaron 23.651 transferencias de automotores mediante el formulario F.17, utilizadas en operaciones intervenidas por comerciantes habitualistas, de las cuales el 9,48% corresponden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Considerando que el plazo promedio de estadía de un automotor en una agencia o concesionaria es de tres meses y que las patentes representan un 5% del valor promedio de cada unidad, el impacto fiscal de la exención resulta mínimo en términos de recaudación.

Por otro lado, aunque actualmente existen más de 15.000 personas registradas ante la AFIP como comerciantes de automotores que podrían inscribirse como comerciantes habitualistas, solo 331 están formalmente registrados bajo esta categoría ante la Dirección Nacional de los Registros



Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA). De ellos, apenas 57 corresponden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este desfase entre el potencial y la realidad evidencia la necesidad de incentivar la formalización del sector mediante beneficios como el que aquí se propone.

Es importante destacar que otras provincias, como Buenos Aires, La Pampa, La Rioja y Formosa, ya han incorporado la exención del pago de patentes para comerciantes habitualistas en sus cuerpos normativos, lo que refuerza la necesidad de armonizar estas políticas a nivel nacional.

Por último, cabe recordar que el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Artículo 356, ya contempla exenciones fiscales destinadas a fomentar actividades específicas y proteger sectores vulnerables, como el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad o aquellos que reducen la contaminación. Incorporar a los comerciantes habitualistas dentro de este marco sería coherente con el espíritu de la norma y con la lógica de fomentar la actividad económica formal, proteger al sector PyME y promover la generación de empleo genuino.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que considere y apruebe el presente proyecto de ley, que constituye una herramienta clave para apoyar a un sector estratégico de la economía nacional y garantizar un tratamiento fiscal más justo y equitativo.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:09/12/2024 10:27:14
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires